



Boletín Oficial

DEL

Obispado de Osma



Año LVI.

10 DE JULIO DE 1915.

Núm. 12.

SUMARIO: Obispado de Osma: Circular acerca del dinero de S. Pedro.— Mensaje del Episcopado español a Su Santidad el Papa.— Seminario Conciliar: Calificaciones de los alumnos y cuadro de honor de 1914-1915.— Real orden sobre construcción y reparación de templos (continuación).

OBISPADO DE OSMA

CIRCULAR

Núm. 57.

El Día del Papa.

Encargábamos en los años anteriores a nuestros muy amados Párrocos, Eónomos y Regentes, que en el día de San José hicieran en todas las iglesias de la Diócesis una colecta para el Dinero de San Pedro. Celebraba así esta católica diócesis la fiesta onomástica del santo Pontífice Pío X, y su tributo de amor al Vicario de Jesucristo era recompensado con la gratitud del Papa y las bendiciones del cielo.

Dios se llevó para sí a aquel varón insigne. Pero a Pío X le ha sucedido en la silla de San Pedro el gran Benedicto XV, que ha vivido en España y la ama entrañablemente y que recibió en el bautismo el nombre del santo Apóstol evangelizador de nuestra patria.

Reanuden, pues, nuestros venerables Párrocos y demás rectores de iglesias en el próximo día de

Santiago la costumbre de los años anteriores; hagan en todos los templos del Obispado la colecta para el dinero de San Pedro, y dignense unir a ella su "día de haber" en la misma forma y con iguales condiciones que en los años pasados.

Esta ofrenda del clero y de los fieles de la Diócesis de San Pedro y de Santo Domingo llegará a Roma, a manifestarle al Jefe supremo de la Iglesia que los hijos de esta región hidalga formada al calor del Evangelio, juntamente con su Obispo, continúan unidos con vínculo indestructible, en la unidad de la fe, del régimen, de la obediencia y del amor, a la Santa Sede Apostólica, donde brilla hoy con esplendores celestiales la santidad y la sabiduría de Benedicto XV.

Burgo de Osma, 10 de julio de 1915.

† EL OBISPO.

Homenaje nacional al Papa

Mensaje del Episcopado al Sumo Pontífice

Santísimo Padre:

El Episcopado español, hondamente conmovido ante la continuación de los estragos que la sangrienta guerra europea viene esparciendo por todo el mundo, siente la necesidad de acercarse a Vuestra Sagrada Persona para expresar, pública y solemnemente, la vehemencia con que comparte las amarguras de Vuestra Santidad, en esta hora trágica de la historia, pidiendo al Señor que, acordándose de sus misericordias, deje de sus manos el azote de su cólera y restituya al mundo perturbado los bienes de la paz.

Uniendo a la oración la penitencia, a imitación de vuestra Santidad, elevamos nuestras humildes plega-

rias hasta el trono de Aquel que tiene en sus manós la suerte de las naciones, Jesucristo Señor nuestro, cuyo Sagrado Corazón, como abismo de bondad, se ofrece especialmente en este día a nuestra adoración y culto, valiéndonos para mayor eficacia, de la intercesión de otro Corazón dulcísimo, el de María, Madre suya y nuestra

Mas, al pedir misericordia para los pueblos en guerra, los españoles tenemos a la vez una inmensa deuda de gratitud que pagar al Señor con fervientes acciones de gracias, por habernos librado de tan gran desdicha, conservándonos fuera de la terrible conflagración. ¡Mil veces sea por ello bendito!

Esta circunstancia y el hecho, singularmente triste para el paternal corazón de Vuestra Santidad, de la entrada de Italia en esa lucha cruel, nos mueve también a hacer llegar hasta Vos la exposición de un sentimiento que embarga nuestro ánimo, y del cual ha sido fiel intérprete nuestro católico Monarca, con su Gobierno, recogiendo el general anhelo de la nación para ofrendarlo al Supremo Jerarca de la cristiandad.

Si el desarrollo de los acontecimientos—lo que rogamus al Señor no suceda—obligara a Vuestra Santidad a buscar fuera de la Ciudad Eterna, siquiera por brevísimo tiempo, los medios de cumplir mejor vuestros altísimos deberes, la católica España se consideraría feliz con poderos proporcionar un asilo, modesto si se quiere, pero hidalgo y generoso. Si vuestros ojos se volviesen a la Patria de Recaredo y San Fernando aceptando estos ofrecimientos, España recibiría de rodillas al Padre amadísimo y venerado, y en la devoción y alegría de vuestros hijos, al prestaros sus obsequios, hallaría por ventura algún consuelo el pecho atribulado de Vuestra Santidad.

Al expresaros estos votos, de lo íntimo de nuestra alma reiteramos a Vuestra Santidad el testimonio de nuestra adhesión inquebrantable a vuestras enseñan-

zas y Sagrada Persona, y la profunda veneración y amor con que somos sus hijos sumisos.

Fiesta del Sagrado Corazón de Jesús, año de 1915.

Santísimo Padre: besan reverentemente los sagrados pies de Vuestra Santidad vuestro humildes siervos y amantes hijos.

(Siguen las firmas.)

Seminario Conciliar de Osma

CURSO ACADÉMICO DE 1914—1915

RELACIÓN de los alumnos matriculados en el presente Curso Académico y aprobados en los exámenes Ordinarios verificados en el mes de mayo de 1915.

ADVERTENCIA.—La nota de *Meritissimus* va señalada con *M.*; la de *Benemeritus* con *B.*; la de *Meritus* con *m.*, y la *n* significa que el alumno *no se presentó*.

Primer año de Sagrada Teología.

	ASIGNATURAS		
	Lugares Teológicos.	Historia Eclesiástica (1.º)	Arqueología.
INTERNOS			
Sres. Don:			
Rufino Vellosillo Aragoncillo	B	M	B
Antonio Cruz Díaz	M	M	M
Nicéforo Olalla Galán	M	M	M
Eleuterio Fernández Delgado	M	M	M
EXTERNOS			
Sres. Don:			
Isaías Arribas López	m	m	m
Gregorio Sánchez Laborda	B	B	B

Segundo año de Sagrada Teología.

	ASIGNATURAS	
	Teología Dogmática.	Historia Eclesiástica. (2.º)
EXTERNO		
Sr. Don Cayetano Arroyo Adeliño	M	M

Tercer año de Sagrada Teología

	ASIGNATURAS		
	Teología Dogmática.	Teología Moral.	Hebreo (1.º)
INTERNOS			
Sres. Don:			
Teodomiro Lozano Aguilera	B	B	B
Ricardo Saiz Ramos	M	M	M
Bernardino Esteban Gallo	B	B	B

EXTERNO

Sr. Don:			
Vicente Arranz Fernández	B	M	M

Cuarto año de Sagrada Teología.

	ASIGNATURAS		
	Teología Dogmática.	Sagrada Escritura.	Hebreo (2.º)
INTERNOS			
Sres. Don:			
Nicolás Olalla Lucas	M	M	M
Bonifacio San Esteban Andrés	B	B	B
Maximiliano Abad Ursa	m	m	B
Victorino Zaloña y Zaloña	M	M	M

EXTERNOS

Sres. Don:			
Luis González Hernández	m	m	B
Bartolomé Marina Arranz	B	B	M

Seminario Conciliar de Osma, junio de 1915.

El Serretario de Estudios,

DR. ILDEFONSO ALVAREZ EGIDO.

RELACION de los alumnos que han hecho sus estudios en Preceptorías oficiales o particulares y han sido aprobados en los exámenes ordinarios del mes de junio de 1915.

Primer año de Latín y Humanidades.

	ASIGNATURAS		
	Latín (primer curso)	Gramática Castellana (1.º)	Historia Sagrada.
Sres. Don:			
Justiniano Fuentes González	M	M	M
Julián Esteban Gómez	M	M	B
Aurelio Andrés Mingueza	B	M	B
Julián Calvo Pérez	M	M	M
Rafael Aladro Emaldivarra	M	M	M
Efrén Trimiño Antón	B	B	B
Pedro Saornil Chico	m	B	B
Antonino Catalina Andrés	M	M	M
Andrés Hernando Cuadrillero	B	M	M
Heraclio Delgado Esteban	M	B	M

Segundo año de Latín y Humanidades.

	ASIGNATURAS		
	Latín (2.º curso).	Gramática Castellana (2.º)	Geografía.
Sres. Don:			
Justiniano Fuentes González	B	B	B
Adolfo Abad Ursa	B	B	B
Vicente Murga Sanz	M	M	M
Julian Illera Arribas	M	B	M
Félix González Barrio	B	B	M
Jesús Rico Bolla	B	M	B
José Arnáiz Alonso	B	B	M
Plácido Manrique Hidalgo	m	m	m
Santos Manrique Urquía	m	B	m

Tercer año de Latín y Humanidades

	ASIGNATURAS		
	Latín (tercer curso.)	Análisis Literario.	Lengua Griega.
Sres. Don:			
Justiniano Fuentes González	B	B	B
Adolfo Abad Ursa	m	B	B

CUADRO DE HONOR

de los alumnos que, habiendo obtenido la nota de «Meritissimus» en todas las asignaturas, han tomado parte en la oposición al Premio del año correspondiente, y calificación que ha merecido cada uno.

NOMBRES Y APELLIDOS	AÑO	CENSURA	PUNTOS	CALIFICACIÓN
D. Eutiquio Esteban Aguilera.....	4.º de Latín.....	Aprobado.....	Veintisiete.....	Premio.
» Moisés Lafuente Alvarez.....	4.º de idem.....	idem.....	Veinticinco.....	Accesit.
» Eusebio Alpanseque Frías.....	3.º de idem.....	idem.....	Veintisiete.....	Premio.
» Antonio Reca ha Molina.....	2.º de idem.....	idem.....	Veintisiete.....	Premio.
» Argimiro Pascual Coscurita.....	2.º de idem.....	idem.....	Veintidós.....	Accesit.
» Pelayo Hornillos González.....	1.º de idem.....	idem.....	Veintiseis.....	Premio.
» Amideo Cuesta Santos.....	1.º de idem.....	idem.....	Veinticuatro.....	Accesit.

Seminario Conciliar de Osma, junio de 1915.

El Secretario de Estudios,
DR. ILDEFONSO ALVAREZ EGIDO.



EJERCICIOS ESPIRITUALES DEL CLERO

Lista de los Sres. Sacerdotes que los han practicado en el año 1915 en el Seminario Conciliar, bajo la dirección de los RR. PP. Celestino Garnica y Emilio Gómez, de la Compañía de Jesús.

Primera y segunda tanda: 15-24 de junio.--26 junio-5 julio

Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.

CLERO CATEDRAL

M. I. Sr. D. Cipriano Fernández Hijosa, Canónigo Magistral.

D. Angel Loza, Beneficiado.

» Protasio Félix Rubio, idem.

» Bonifacio Aguilera, idem.

CLERO COLEGIAL

D. Hermegildo Igea, Canónigo.

» Juan Jimeno, idem.

» Julián Garcés, idem.

» Leandro Martínez, Beneficiado.

» Gregorio García, idem.

SEMINARIO CONCILIAR

D. José Aguilera, Catedrático.

» Alberto Martínez, idem.

» Silverio Velasco, idem.

» Manuel Hortal, idem.

» Daniel O' Connell, de Waterford (Irlanda).

CLERO PARROQUIAL

Señores Arciprestes.

D. Raimundo G. Carretero, Arcipreste de Almarza.

» Plácido Alvarez, idem de Andaluz.

» Tomás Sanz, idem de Aranda.

» José Lumbreras, idem de Gómara.

» Juan José Romero, idem de Hinojosa del Campo.

» Bernardino Arnal, idem de Huerta del Rey.

» Agustín Zaloña, idem de Roa.

» Cipriano Aylagas, idem de Villabuena.

Arciprestazgo de Almajano.

- D. Cipriano Izquierdo, Párroco de Almajano.
- » Miguel Moreno, idem de Aldealseñor.
 - » Bernardo Ruiz, idem de Fuentelfresno.
 - » Baldomero Escolano, idem de La Losilla.
 - » Pedro Santos Jiménez, idem de Renieblas.
 - » Agustín Núñez, idem de Arancón.
 - » Pedro Romero Pérez, idem de Pinilla de Caradueña,
 - » Manuel Cascante, idem de Castilfrío.
 - » Pedro Rupérez, Capellán de idem.

Almarza.

- D. Marcelo Llorente, Párroco de La Póbeda.
- » Jaime San Román, idem de Rebollar.

Andaluz.

- D. Felix Nuño, Párroco de Torreandaluz.
- » Celestino Martínez, idem de La Seca.
 - » Marcelino Lenguas, idem de Centenera.
 - » Hipólito Pascual, idem de Valderrodilla.
 - » Isaac López Mallo, idem de Tardelcuende.
 - » Julián de Miguel, idem de Fuentelárbol.

Aranda de Duero.

- D. Angel Ortega, Párroco de Campillo.
- » Mariano Calleja, idem de Castrillo de la Vega.
 - » Alejandro Jiménez, Ecónomo de Sta. M.^a de Aranda.
 - » José Laseca, Coadjutor de la de San Juan.
 - » Julián Marfagón, Capellán de las Hermanitas.

Aza.

- D. Adolfo Garijo Mayor, Párroco de Fuentemolinos.
- » Wenceslao Sanz, idem de Aldeanueva.

Cabrejas del Pinar.

- D. Juan Gómez, Párroco de Talveila.
- » Marcos Sanz, Ecónomo de Herreros.
 - » Faustino Frías, Párroco de Salduero.
 - » Francisco García, idem de Covaleda.

Calatoñazor.

D. Eloy Domínguez, Párroco de La Revilla.

» Pedro Arnaiz, idem de Blacos.

» Argimiro Portillo, idem de La Cuenca.

Coruña del Conde.

D. Casimiro Alonso, idem de Valdeande.

» Cándido Orcajo, idem de Quintanarraya.

» Martín Baños, idem de Villalbilla.

Derroñadas.

D. Moisés García, Párroco de Pedrajas.

» José María Andrés, idem de Valdeavellano.

» José Rodrigo, idem de Vilviestre de los Navos.

» Felipe Ayuso, Ecónomo de Ocenilla.

Gómara.

D. Laureano Romero, Párroco de Tejado.

» Regino Marina, idem de Aliud.

» Isidoro Gallego, idem de Buberos.

» Juan Manuel Ciriano, idem de Almazul.

» Primo Barrio, idem de Castil de Tierra.

Gormaz.

D. Gaspar López Herrero, Párroco de Vildé.

» Esteban Guijarro, idem de Madruédano.

» Aurelio Remacha, idem de Mosarejos.

Gumiel de Izán.

D. Polonio Rupérez, Párroco de Gumiel de Izán.

Gumiel de Mercado.

D. Angel Ruiz Zorrilla, Párroco de Piniillos.

Guzmán.

D. Angel Hernando, Párroco de Villovela.

» Maximiliano Martínez, Regente de Olmedillo.

» Antonio J. Santos, Párroco de Boada.

Hinojosa del Campo.

D. Pedro Lozano, Párroco de Castejón.

» Mariano del Amo, idem de Jaray.

» Juan Carramiñana, idem de Aldealpozo.

Huerta de Rey.

- D. Estanislao Embí, Párroco do Arauzo de Miel,
» Isidro Lorenzo, idem de Arauzo de Salce.
» Antonio Peñas, idem de La Hinojosa.

Osma.

- D. Tiburcio Cabezudo, Párroco de Sotos del Burgo.
» Manuel Macho Iturbe, Capellán de La Rasa.

Palacios de la Sierra.

- D. Remigio Peña, Párroco de Acinas.
» Angel Rubio, idem de Carazo.

Peñaranda de Duero.

- D. Heraclio Arandilla, Párroco de Hontoria.
» Tomás Malmonje, Ecónomo de Bocigas.

Peroniel.

- D. Antonio Cabrerizo, Párroco de Esteras.
» Juan José de Pablo, idem de Almenar.
» Domingo Lozano, idem de Tozalmoro.
» Pedro Rubio Gil, idem de Mazalvete.

Rabanera del Campo.

- D. Pascual Labanda, Párroco de Ituero.
» Cecilio Sanz Almajano, idem de Rabanera.
» Isaías Sanz Melendo, idem de Almarail.

Reznos.

- D. Juan de Mata Sanz, Párroco de Reznos.
» Ramón Modrego, idem de Torrubia.
» Mariano García Sanz, idem de Peñalcazar.

Roa.

- D. Máximo Jiménez, Párroco de Nava de Roa.
» Mariano Santos, idem de Berlangas.
» Ricardo Cardenal, idem de Cueva de Roa.
» Benito Arranz Carbonero, idem de Hoyales.

San Esteban de Gormaz.

- D. Calixto Lafuente, Párroco de Peñalba.
» Filadelfo Lucas, idem de Rejas.
» Francisco Alonso, de Soto de S. Esteban.

- » Lorenzo Sanz, idem de Fuentecambrón.
- » Francisco del Val, idem de Matanza.
- » Lorenzo Contreras, Coadjutor del Ribero.

Santa María de las Hoyas

- D. Mariano Sanz, Párroco de Orillares.
- » Victor Poza, idem de Fuencaiente.
 - » Francisco Jiménez, idem de Zayas de Báscones.
 - » Laureano Lafuente, idem de San Leonardo.
 - » Salvador Barrio, idem de Ucero.

Soria.

- D. Cándido Ramos, Párroco de Casas de Soria.
- » José Soriano, idem de los Rábanos.
 - » Simón de la Orden, Capellán de las Carmelitas.

Torlengua.

- D. Agapito Narro, Párroco de Chércoles.
- » Julián Morales, idem de Bliccos.
 - » Jesús María Arroyo, idem de Mazaterón,
 - » Francisco Uriel, Ecónomo de Torlengua.

Villabuena.

- D. Celestino Zamora, Párroco de Quintana Redonda.

Extradiocesano.

- D. Guillermo Arroyo, Coadjutor de la parroquia de Santa María, de Berlanga de Duero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real decreto referente a la construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos.

(Continuación.)

Art. 57. Si del reconocimiento resultase que las obras no se han ejecutado con arreglo a lo estipulado, se suspenderá la recepción y se requerirá al contratista para que subsane los defectos que se encuentren.

El contratista podrá reclamar contra esta decisión en el término de quince días, y si lo hiciere, nombrará el Gobierno otro Arquitecto para resolver, oído su dictamen; si se desestimase la reclamación, se ordenará al contratista que proceda desde luego a la ejecución de la obra que falte o a la reforma de la que resultase defectuosa, sin perjuicio de los recursos que el contratista pueda utilizar con arreglo a las leyes; igual resolución se adoptará si no reclamase en el término antes fijado,

Si el contratista se negare, se harán por Administración y a su costa las obras y rectificaciones, empleándose en costearlas las fianzas y el importe de los libramientos que no se le hayan satisfecho, sin perjuicio de repetir contra cualesquiera otros bienes que posea o poseyere en adelante, si aquellas sumas no fueren bastantes para la completa ejecución del contrato.

Si resultare no fundada la reclamación del contratista, serán de su cuenta los gastos del nuevo reconocimiento hecho a su instancia; en caso contrario, serán de cuenta del Estado.

Art. 58. Hecha la recepción provisional, procederá el Arquitecto encargado de las obras a practicar la liquidación final de su importe, previa su medición general. Así este documento como los datos en que se funde se pondrán de manifiesto al contratista para que en el término de diez días exponga lo que tenga por conveniente.

Si en este plazo no hiciere reclamación, se entenderá que se conforma; si la hiciere, se procederá en los términos prescritos en el artículo anterior respecto de aquellas a que dé lugar la recepción provisional de las obras.

La liquidación final se formará con sujeción al modelo núm. 6, debiendo quedar redactada y remitida a la Junta diocesana dentro de la mitad del plazo de garantía, o antes si es posible, y si la contrata ha sido rescindida, en el de un mes, a contar desde la fecha de la orden de rescisión.

Art. 59. La liquidación final de las obras se remitirá por la Junta diocesana al Ministerio de Gracia y Justicia, a quien corresponde su aprobación.

Art. 60. La recepción definitiva de las obras se verificará terminado que sea el plazo de responsabilidad fijado en el pliego de condiciones particulares. Durante dicho plazo será el contratista responsable de la conservación y reparación de la obra ejecutada.

La recepción definitiva se practicará con las mismas formalidades que la provisional, y por el mismo procedimiento se resolverán las reclamaciones a que diere lugar.

Aprobada por el Gobierno la recepción definitiva, se devolverá al contratista la fianza que hubiere prestado y se le declarará libre de responsabilidad.

Art. 61. En los casos en que las obras ejecutadas constituyan sólo una parte del proyecto aprobado, no se podrá proceder a la subasta de otra parte de las mismas o de las que resten sin que haya sido aprobada la recepción definitiva de las realizadas anteriormente.

Art. 62. Cuando el Gobierno disponga que las obras se ejecuten por administración, conforme a lo prevenido en el artículo 4.º, se acordará al mismo tiempo si la cantidad concedida para las obras ha de librarse a favor del Administrador-Habilitado del Clero de la Diócesis respectiva o a favor de un Pagador nombrado especialmente. En este último caso, propondrá la Junta Diocesana la persona que, a su juicio, deba desempeñar dicho cargo, y cuidará de que ésta constituya la fianza del Ministerio de Gracia y Justicia señale al hacer el nombramiento.

Art. 63. Los libramientos que por total o parte de la cantidad concedida o presupuesta se expidan a favor de los Administradores-Habilitados o de los Pagadores de las obras que se ejecuten por administración, tendrán el carácter de «a justificar», y se acreditará documentalmente, la inversión de su importe dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha del cobro del libramiento, conforme al art. 70 de la ley de 1.º de Julio de 1911, sin que se admita ni curse en ningún caso petición de prórroga, por ser dicho plazo improrrogable, según la expresada disposición legal.

Art. 64. Cualquiera que sea la fecha en que el libramiento se haga efectivo las obras a que se destine su importe deberán ejecutarse dentro del ejercicio económico a que se contraiga el presupuesto con cargo al cual se hubiese librado la cantidad concedida.

Art. 65. Siempre que la Ordenación de Pagos, por obligaciones de los Ministros de Gracia y Justicia y Gobernación, exija y obtenga el reintegro de alguna cantidad librada por no haberse justificado su inversión dentro del plazo prescrito, di-

cha oficina lo comunicará inmediatamente al Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 66. Las cuentas justificativas de la inversión de cantidades libradas se formalizarán con intervención de la Junta diocesana, y se compondrán de los documentos siguientes.

- a) Copia debidamente autorizada de la Real orden que dispuso el libramiento;
- b) Cuenta general de cargo y data; firmada por el perceptor y formada con arreglo al modelo número 7;
- c) Facturas o recibos de las cantidades satisfechas por los materiales adquiridos para las obras;
- d) Listas nominales de los jornales invertidos, que autorizará con firma el capataz o encargado de las obras;
- e) Certificación del Arquitecto diocesano que acredite la medición y coste de la obra y su buena ejecución;
- f) Carta de pago que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia respectiva del impuesto de 1 peseta 20 céntimos por 100 de pagos del Estado sobre la cantidad satisfecha, ya por concepto de honorarios al Arquitecto, ya por el de adquisición de materiales;
- g) Carta de pago que acredite el ingreso en la misma Tesorería del impuesto de 12 por 100 de utilidades, sobre la cantidad que en concepto de premio por sus servicios haya percibido el Pagador de las obras;
- h) Carta de pago que acredite el reintegro en la misma Tesorería de toda cantidad que se deje de invertir.

Los documentos a que se refieren las letras a y b serán autorizadas por el Presidente de la Junta diocesana o persona que haga sus veces.

Los justificantes que se indican en las letras c y d serán intervenidos por el Arquitecto diocesano cuando las obras se ejecuten bajo su dirección, y por el Maestro encargado de las mismas y el Párroco o Superior del edificio eclesiástico en que se hagan, en el caso de que por su poca importancia no necesiten de la dirección de aquél.

Art. 67. Una vez formalizada la cuenta, el Administrador-Habilitado la remitirá directamente a la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia. A la vez la Junta diocesana comunicará, por medio de su Presidente, al Ministerio, la remisión de la cuenta a dicha oficina.

Juntamente con la cuenta, formada con arreglo a las anteriores prescripciones, el cuentadante remitirá, por conducto de la Junta diocesana, copia simple o duplicada de dicha cuenta, autorizada por el Presidente de la referida Junta o por la persona que haga sus veces.

Art. 68. Si la Ordenación de Pagos encontrase bien formada la cuenta y debidamente justificada la inversión, remitirá aquélla al Ministerio, con informe favorable, para su aprobación definitiva. En otro caso, formulará al Administrador-Habilitado respectivo los reparos que estime procedentes.

Art. 69. Aprobada por el Ministerio la cuenta, en vista del informe favorable de la Ordenación de Pagos, se comunicará la aprobación a la Junta diocesana y al Administrador-Habilitado, dándose al expediente la ulterior tramitación que preceptúan las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Arr. 70. Cuando para una obra determinada se haga nombramiento de pagador especial, este pagador al rendir la cuenta se acomodará a las reglas contenidas en artículos anteriores.

Art. 71. Los Administradores-Habilitados y los Pagadores nombrados especialmente para una obra disfrutará como premio el 2 por 100 de las sumas que se libren a su favor, cuando no excedan de 5.000 pesetas; en los casos en que el importe de los libramientos exceda de esta cantidad, se fijará al hacerse la concesión el tanto por ciento que como premio deben aquéllos percibir.

Art. 72. No se expedirá libramiento alguno para continuar obras por administración en los templos y edificios eclesiásticos sin que previamente haya sido justificada la inversión de la cantidad que se hubiese librado anteriormente.

Art. 73. Corresponden a las Juntas diocesanas velar por la buena inversión de las cantidades que se libren para obras por administración en los templos y edificios eclesiásticos de sus respectivas diócesis, y asimismo cuidarán de que los Maestros y contratistas de las obras de esta clase cumplan las disposiciones de la ley sobre Accidentes del trabajo y su Reglamento.

(Continuará)